

Consultoría Jurídica
División de Dictámenes

Nº 19

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
PRESIDENCIA

03 MAR. 2009

RECIBIDO POR: *[Firma]*

PARA SU ANÁLISIS Y REVISIÓN
NO IMPLICA ACERTACIÓN DEL CONTENIDO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Caracas, 10 de marzo de 2009



Interpretación del artículo 44 de la LOPCYMAT

Me dirijo a usted, a los fines de dar brindar orientación ante el requerimiento que nos ha formulado, en tal sentido, esta Consultoría Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el último aparte de su artículo 44, establece lo siguiente:

*“El empleador o empleadora **deberá proporcionar** a los delegados y delegadas de prevención y a las organizaciones sindicales **los medios** y **la formación** en materia de seguridad y salud en el trabajo, que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. De igual manera debe facilitar la formación en el área de promoción, desarrollo, evaluación y monitoreo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social. Esta formación debe ser facilitada por el empleador o empleadora por sus propios medios o mediante acuerdo con organismo o entidades especializadas en la materia y la misma deberá adecuarse a las características específicas de la empresa, establecimiento, explotación o faena.”*

Del primer párrafo de la norma transcrita se advierten dos obligaciones que corresponden al empleador respecto a los delegados de prevención y a los sindicatos; una es proporcionar los medios y la otra brindar la formación, esta última referida a las instrucciones y cursos de carácter teórico y práctico que se estimen necesarios para el buen desempeño de las funciones que sean inherentes

[Firma]

Consultoría Jurídica
División de Dictámenes

N° _____

a su actividad como delegado, principalmente con el propósito de fortalecer la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. Mientras que respecto a la primera, se refiere a las facilidades que el empleador ha de otorgarle para que se verifique esa formación.

El artículo 4 del Código Civil señala:

“A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador....”

Ahora bien, para determinar el sentido de la palabra “**medios**” utilizada por el legislador dentro del contexto de la norma, la cual se repite en el último párrafo de la misma al disponer imperativamente que: “...*Esta formación debe ser facilitada por el empleador o empleadora por sus propios medios...*”, se hace necesario invocar el Diccionario de la Real Academia Española con el propósito de conocer el significado que en singular tiene el termino en referencia:

“(Del lat. *medius*)

1....

2....

11. *m Cosa que puede servir para un determinado fin. Medios de Transporte, de comunicación*

.....

corto de medios

1. *loc. adj. Escaso de caudal”.*

Así las cosas, es criterio de esta Consultoría Jurídica, atendiendo al significado propio de las palabras, su conexión y haciendo una interpretación de cual fue la real intención del legislador, que el termino medios doblemente utilizado en el último aparte del mencionado artículo, se dirige a garantizar las facilidades y recursos para el ejercicio de los derechos que asisten a los delegados y delegadas de prevención en el cabal cumplimiento de sus funciones, siempre a favor de





Consultoría Jurídica
División de Dictámenes

N° _____

todos los trabajadores respecto a las condiciones y medio ambiente de trabajo donde se desenvuelven; por tanto, el empleador estaría obligado a favorecer con su patrocinio toda el cometido previsto extraído del texto de la norma in comento, debiendo sufragar todos los gastos que de ello se derivan, incluyendo el de transporte y alimentación cuando el delegado de prevención requiera desplazarse a lugares distintos a su centro de trabajo para participar en los cursos de formación dispuestos, así como el alojamiento cuando deba pernoctar fuera de su hogar en virtud de su participación en los mismos, evitándose así un posible perjuicio económico en el patrimonio de aquellos trabajadores que han sido electos para desempeñar el cargo de delegado prevención, al incurrir en gastos con ocasión de la ejecución de actividades que van en beneficio del colectivo de trabajadores de los centros de trabajo en los cuales prestan sus servicios laborales. Queda así expresada la opinión consultada.

Sin otro particular a cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,



Abg. Jesús Manuel Silva Rivas

Director General de Consultoría Jurídica

Según Resolución N° 6.293, de fecha 13/01/09

Gaceta Oficial N° 39.101 de fecha 19/01/09

JMSR/PS